



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2023 00298 00
DEMANDANTE: ANTONIO MARIA SUAREZ ISAZA
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C.- SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto del dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se encontró que, mediante auto de 17 de noviembre de 2023 este Despacho, admitió la demanda (documento 18 índice 12 Samai). Auto que fue notificado a la entidad demandada el 4 de diciembre de 2023 (documento 20 índice 12 Samai).

El término de traslado precluyó sin que la entidad demandada aportara contestación de la demanda. Por lo que de oficio procede el Despacho a revisar las actuaciones surtidas a fin de verificar si el proceso fue notificado en debida forma, esto en virtud de las facultades de saneamiento consagradas en el artículo 207 del CPACA, que señala a su texto:

***“ARTÍCULO 207. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.*

Ahora bien, el artículo 208 C.P.A.C.A. dispone que las causales de nulidad son las establecidas en el C.P.C., norma derogada por el Código General del Proceso Ley 1564 del 2012, que en su artículo 133, numeral 1, determina:

***“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...)

6. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

De la revisión del expediente se evidencia que el auto admisorio de la demanda fue remitido a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co; dirección que si bien pertenece al distrito capital no corresponde al señalado en la página web de la secretaria de Hacienda Distrital, pues en la misma se relaciona como dirección de notificación judicial notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co.

Por lo tanto, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la entidad demandada y de evitar futuras nulidades, de oficio, se procederá a declarar la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad al auto admisorio de la demanda y se ordenará efectuar la notificación en debida forma.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declara, de oficio, la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad al auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR notificar en debida forma el auto admisorio de la demanda a la dirección establecida por la Secretaria de Hacienda de Bogotá para tal efecto.

TERCERO: COMUNICAR la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE:	famsuarezisaza4@gmail.com; jtarazona42@gmail.com; mescasesorias@outlook.com;
DEMANDADO:	notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co;
MINISTERIO PÚBLICO:	czambrano@procuraduria.gov.co ;

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

Lamm

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 DE AGOSTO DE 2024 a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905bfd040712d765be736aa3c3c18a05c33e5ee37708f82519caf7200637e974**

Documento generado en 02/08/2024 07:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>